JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, para que actué como apoderado judicial de la sociedad demandada, de conformidad al poder especial a otorgado.

Téngase notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría remítasele el link del expediente al apoderado judicial y contabilícese el término del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-078

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Después de examinar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada (ver archivo 25 del expediente digital) y corroborar en el portal del Banco Agrario que están constituidos dentro de este proceso depósitos judiciales por valor de $780.000.000 , provenientes del embargo de una cuenta bancaria propiedad de la sociedad acá demandada y que el valor del crédito que está ejecutando con el capital y los intereses oscila entre los 550 y 600 millones de pesos, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a las que haya lugar.

Hasta tanto no se resuelva la solicitud de reducción de embargos, no se dará tramite a ninguna otra solicitud relacionada con las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-078